

**DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA**

**Usuario conectado:** ULISES WALDEMAR CAPPELLERI  
**Organismo:** JUZGADO DE FAMILIA N°11 - LOMAS DE ZAMORA  
**Carátula:** GALLAGHER WALTER HERNAN Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA  
**Número de causa:** LZ-38913-2023  
**Tipo de notificación:** OFICIO ELECTRONICO  
**Destinatarios:** 20228186814@notificaciones.scba.gov.ar  
**Fecha Notificación:** 04/06/2024  
**Alta o Disponibilidad:** 31/5/2024 18:42:24  
**Firmado y Notificado por:** VILLALBA Luciana Mariel. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 31/05/2024 18:42:23  
**Firmado por:** VILLALBA Luciana Mariel. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. ULISES WALDEMAR CAPPELLERI. --- Certificado Correcto.  
**Firma Digital:**  **Verificación de firma digital:** Firma válida

**TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA****OFICIO LEY 22.172**

LOMAS DE ZAMORA, MAYO de 2024.-

Al Señor **DIRECTOR DEL REGISTRO**

**PROVINCIAL DE LAS**

**PERSONAS DE LA PCIA. DE MISIONES**

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente en los autos caratulados: "**GALLAGHER WALTER HERNAN Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA**(Expediente N° LZ-38913-2023), en trámite por ante el Juzgado de Familia N°11 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del DR CARLOS ALBERTO DUPONT (JUEZ SUBROGANTE), SECRETARIA UNICA a cargo de VICTORIA LOPEZ JAUREGUI, sito en la calle Larroque y Pte. Peron Ed. Tribunales de la localidad de Banfield, Lomas de Zamora; a fin de solicitarle se sirva a proceder a la inscripción marginal de la **SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR** decretada en autos, en la partida de matrimonio de las partes **GALLAGHER WALTER HERNAN** D.N.I.:31178352 y **JARA MARISOL** D.N.I.: 32720322 , que fuere celebrado el día 25 de FEBRERO de 2009 en Acta 06 Tomo I del año 2009 del Registro Civil Departamento de Candelaria, Provincia de Misiones.

Se deja constancia que la sentencia debe inscribirse respecto de el Sr. **GALLAGHER WALTER HERNAN** D.N.I.:31178352 y la Sra.**JARA MARISOL** D.N.I.: 32720322

Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice: "Banfield, 11 de diciembre de 2023.-**FALLO: PRIMERO** Haciendo lugar a la demanda de divorcio promovida por GALLAGHER WALTER HERNAN y JARA MARISOL.**SEGUNDO** Decretando el divorcio de los cónyuges GALLAGHER WALTER HERNAN y JARA MARISOL en los términos del artículo 435 inc. \c\ y 437 del Código Civil y Comercial de la Nación.**TERCERO**: Declarar extinguido el régimen de comunidad de ganancias con efecto retroactivo al día 4 de junio de 2023 fecha denunciada por ambos como aquella en la que se produce la separación de hecho sin voluntad de unirse (art. 480 segundo apartado del Código Civil y Comercial de la Nación.).**CUARTO**: Homologando los acuerdos en materia de alimentos, régimen comunicacional y cuidado personal y que en PDF se acompañan a la presente sentencia.**QUINTO**: Imponiendo las costas a JARA MARISOL por así haberlo acordado (art. 73 CPCC).**SEXTO**: Regular los honorarios de CAPPELLERI ULISES WALDEMAR (por ambas partes) en la cantidad de 40 jus en materia de divorcio, 7 jus en materia de cuidado personal y 7 jus en materia régimen de comunicación difiriendo la

regulación de honorarios en materia de alimentos hasta tanto se determine su base regulatoria con más los aportes de ley e IVA si correspondiere (artículos 1, 9, 15, 16, 22, 24, 28, 45,47 , siguientes y concordantes de la ley 14.967).SEPTIMO: Mandando inscribir esta sentencia en el registro pertinente, a cuyo fin se libraré la documentación pertinente una vez cumplido con los extremos del artículo 20 de la ley 6716. Se hace saber expresamente a las partes y sus letrados que previo a dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la ley 6716 se procederá a ordenar el libramiento de las piezas procesales cuya confección quedará a cargo de la parte interesada ( testimonio y oficio electrónico de inscripción de sentencia al Registro Provincial de las Personas, deberán las partes -en el supuesto de corresponder- acreditar con el pago de la tasa registral con el comprobante respectivo, el que deberá ser remitido en forma digital como adjunto y en formato PDF) . REGISTRESE. NOTIFIQUESE con transcripción del artículo 54 de la ley 14.967.REGISTRESE. NOTIFIQUESE con transcripción del artículo 54 de la ley 14.967.Dése vista a la Asesoría correspondiente. FDO.:OMAR ARMANDO VELAZQUEZ JUEZ DE FAMILIA.P.D.S."// Banfield, 07 de febrero de 2024.Proveyendo el escrito presentado por ambas partes.Téngase presente la notificación efectuada por ambas partes de la sentencia recaída en autos.-Tiénese por efectuados en forma debida los aportes efectuados respecto de los honorarios que le fueran regulados al doctor Cappelleri.Encontrándose cumplidos los extremos previstos en el artículo 21 de la ley 6716, líbrense las piezas procesales pertinentes.-Se hace saber expresamente a las partes y sus letrados que el oficio de inscripción de la sentencia a diligenciar en formato electrónico al Registro Provincial de las Personas, deberá ser confeccionado por la parte interesada adunando en forma digital en formato PDF el pago de la tasa registral (para mayores recaudos consultar el Portal de Trámites de la Provincia de Buenos Aires <https://portal.gba.gov.ar>)Las piezas deberán contener un párrafo final que: este documento fue suscripto con Firma Digital, conforme Acuerdo 3997/20. El destinatario podrá verificar la autenticidad e integridad del documento, así como acceder a las copias digitales adjuntas. Para ello deberá acceder al sitio web habilitado por la SCBA ( <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>) ingresando manualmente el código verificador o escaneando el código QR, los que se generan automáticamente por el Sistema informático y que se visualizan al pie del documento.Fdo.:NICOLAS MARTIN BONOAuxiliar Letrado."

En cumplimiento de los recaudos previstos en el Art.3 de la ley 22172, se deja constancia que: a) El señor juez interviniente es competente en razón de la materia y jurisdicción. b) Que el Dr. Cappelleri Ulises , se encuentra facultado para correr con el diligenciamiento del presente, en forma separada e indistinta.

**Este documento fue suscripto con Firma Digital, conforme Acuerdo 3997/20. El destinatario podrá verificar la autenticidad e integridad del documento, así como acceder a las copias digitales adjuntas. Para ello deberá acceder al sitio web habilitado por la SCBA ( <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>) ingresando manualmente el código verificador o escaneando el código QR, los que se generan automáticamente por el Sistema informático y que se visualizan al pie del documento.**

Saludo a Ud. muy Atte.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>  
Su código de verificación es: NY7ER4ML95ZP





Registro Provincial de las Personas

REPUBLICA ARGENTINA

01 06 2007  
TOMO ACTA AÑO

MATRIMONIO

En Candelaria Departamento - Candelaria  
República Argentina, a Veintino de Febrero

de 2007 ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

GALLAGHER  
Walter  
Hernán  
O/  
JARA  
Marisol

Walter Hernán GALLAGHER

Edad 24 años, profesión Empleado S.P.F. estado Soltero

nacionalidad Argentino nacido en Formosa Capital

domiciliado en Tuyuti 495 Ezeiza B.N. Doc. Ident. 31.178.352

Hijo de Eladio GALLAGHER

nacionalidad Argentino profesión Empresario

y de Soimza Raquel JUAREZ

nacionalidad Argentina profesión Docente

domiciliados en B. Guadalupe - Torre 133 apto. F. Formosa

MARISOL JARA

Edad 21 años, profesión Empleado S.P.F. estado Soltero

nacionalidad Argentina nacida en Esquel Chubut

domiciliada en B. 22 Vías casa 514 Candelaria Doc. Ident. 32.720.392

Hija de Teodoro JARA

nacionalidad Argentino profesión P.E. S.P.F.

y de Nely Elba MERLO

nacionalidad Argentina profesión Amaz & casa

domiciliados en B. 22 Vías casa 514 Candelaria

Nota de Referencia  
Yasa a folio  
Nº 320

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Martín Alejandro JARA Doc. Ident. 25.449.617 Edad 32 años

Estado Casado profesión Empleado S.P.F. Domicilio B. 22 Vías casa 514

Marta Elizabeth JUAREZ Doc. Ident. 23.533.215 Edad 35 años

Estado Casada profesión Enfermera Domicilio Transitoria Candelaria

Heida eliza la firman con mi 30 h Contra-

entes y Testigos Jombados

*[Handwritten signatures and stamps]*



ALBA-LIDIA RAMOS.  
FIRMA AUTORIZADA  
Registro Provincial de las Personas

Viene del Folio N° 96 — Acta N° 06

Protocolizado: tomo N° 8 Folio N° 26 Año 2024

Corresponde al Expte. N° 178 I-2024 <sup>LEY</sup> Oficio N° 22172 de Fecha MAYO 2024

Venido del Juzgado de Familia N° 11 — secretaria Única

Con Asiento en Comuna de ZAMORA Provincia Buenos Aires País ARGENTINA

Antes Caratulado: Expte. N° LZ-38913/2023 - "GALLAGHER WALTER HERNAN y otro/a s/ Divorcio"

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular / SR ES de los Esposos:

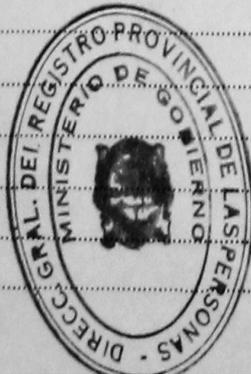
GALLAGHER WALTER HERNAN - D.N.I. 31178.352

JARA MARISOL - D.N.I. 32720322

Fecha de fallo: 11 Diciembre de 2023

Fdo. DR. DUPONT CARLOS (Subrog.) Juez Fdo. DR. LÓPEZ JAUREGUI VICTORIA Secretario

Posadas - MNES, 11 de Junio de 2024



ELUIS CARACI SOSA  
Inspección Zona Posadas  
Registro Provincial de las Personas